

LEY N° 7.686

**La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de:
L E Y**

ARTICULO 1°.- Fíjase en la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS (\$2.956.938.700.-) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial ejercicio 2.006, el que se detalla analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

EROGACIONES:

Erogaciones Corrientes		\$ 2.215.052.400.-
Erogaciones de Capital		\$ 741.886.300.-
TOTAL BRUTO		\$ 2.956.938.700.-
ECONOMIAS	(-)	\$ <u>88.600.000.-</u>
TOTAL NETO		\$ 2.868.338.700.-

ARTICULO 2°.- Estímase en la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$2.891.137.500) el cálculo de recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

- Recursos de la Administración Central		\$ 2.242.907.100.-
- Corrientes	\$ 2.042.907.100.-	
- de Capital	\$ 200.000.000.-	
- Recursos de Organismos Descentralizados		\$ 500.321.000.-
- Corrientes	\$ 483.671.000.-	
- de Capital	\$ 16.650.000.-	
- Recursos de Cuentas Especiales		\$ 147.909.400.-
- Corrientes	\$ 147.909.400.-	
- de Capital	\$ -.-	

TOTAL		\$ 2.891.137.500.-

Continuación///2.-

ARTICULO 3°.- Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en planillas anexas, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales, hasta la suma que para cada caso se fija como integrantes de sus respectivos cálculos de recursos.

ARTICULO 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo, cuyo detalle figura en la planilla que forma parte integrante de la presente Ley:

Erogaciones	\$ 3.054.918.600.-
Recursos	\$ 3.077.717.400.-
NECESIDADES	
DE FINANCIAMIENTO	(-) \$ 22.798.800.-

ARTICULO 5°.- Fijase en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES (\$398.000.000) el importe correspondiente a las erogaciones para atender Amortización de Deudas, de acuerdo con el detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 6°.- Estimase en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$376.387.400) el Financiamiento de la Administración Provincial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

FINANCIAMIENTO	
- Financ. Administración Central	\$ 302.400.000.-
- Financ. Organismos Descentralizados	\$ 35.087.400.-
- Financ. Cuentas Especiales	\$ <u>38.900.000.-</u>
Total:.....	\$ 376.387.400.-

Continuación ///3.-

ARTICULO 7°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 5° y 6° y en la planilla anexa N° 9 de la presente Ley, estimase el Financiamiento Neto de la Administración Provincial en la suma de PESOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS (\$ (-) 71.612.600.-) conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa N° 10 que forma parte integrante de la presente ley:

ADMINISTRACION CENTRAL		\$(-) 95.600.000.-
Financiamiento		
(Artículo 6°)	\$ 302.400.000.-	
Erogaciones		
(Artículo 5°)	(-) \$ 398.000.000.-	
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		\$ 38.900.000.-
Financiamiento		
(Artículo 6°)	\$ 38.900.000.-	
Erogaciones	\$ --	
CUENTAS ESPECIALES		\$ 35.087.400.-
Financiamiento	\$ 35.087.400.-	
Erogaciones		
(Artículo 5°)	\$ --	

ARTICULO 8°.- Las economías de ejecución que se indican en el artículo 1° y que totalizan la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$88.600.000.-), serán efectivizadas por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 9°.- Fijase el número de cargos de la Planta de Personal Permanente, que corresponde a la Administración definida en el artículo 1° de la presente Ley, en CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS (49.626).

Continuación ///4.-

ARTICULO 10°.- Fijase, para los organismos que abajo se indican, el Presupuesto de Gastos para el año 2.006 conforme al siguiente detalle:

ORGANISMOS	EROGACIONES
Inst.Prev.y Seg.Soc.de la Pcia.	\$ 36.075.000.-
Caja Popular de A.de la Pcia.	\$ 63.229.000.-
Ente Reg. de Energía de Tuc. (EPRET)	\$ 6.894.000.-
Serv.Pcial.de Agua Potable y Saneamiento-(Se.P.A.P.y S.)	\$ 20.436.000.-
Ente Reg.del Serv.de Agua y Cloacas (ERSACT)	\$ 1.446.000.-
Ente Autárquico Tucumán Turismo	\$ 5.550.000.-
Instituto de Desarrollo Productivo	\$ 1.950.000.-
Ente Bicentenario Tucumán 2016	\$ 150.000.-

ARTICULO 11°.- Cuando los Organismos Descentralizados perciban mayores recursos que los previstos en la presente Ley, que no tengan afectación específica por leyes o convenios, disminuirán por los mismos importes, los aportes que se haya establecido que debe realizar la Administración Central.

ARTICULO 12°.- El presupuesto de gastos de funcionamiento del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, queda liberado de ajustarse a las limitaciones establecidas en el inciso b) del artículo 4° de la Ley N° 6.446 parcial y provisoriamente vigente conforme lo dispuesto por Ley N° 6.781.

ARTICULO 13°.- Suspéndese, mientras permanezca vigente el presente Presupuesto la aplicación de las Leyes Nros. 6.756, 6.759 y 7.123 y lo dispuesto en los incisos a) y b) del Artículo 1° de la Ley N° 6.667 (Modificatoria de la Ley de Contabilidad de la Provincia), respecto al Presupuesto de Comunas Rurales.

ARTICULO 14°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, cuando las necesidades de las distintas Unidades de Organización así lo justifiquen, a extraer crédito presupuestario de las respectivas partidas de la Unidad de Organización N° 450 : Secretaría de Estado de

Continuación /// 5.-

Hacienda - Obligaciones a Cargo del Tesoro, para crear en cada una de ellas, las siguientes partidas:

- a) Partida Principal 051- Bienes de Capital
- b) Partida Principal 031- Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes

ARTICULO 15°.- Facúltase al Ministerio de Economía, a efectuar los ajustes presupuestarios necesarios para el funcionamiento del CUCAITUC como organismo independiente del Sistema Provincial de Salud, una vez reglamentada la Ley N° 6.595.

ARTICULO 16°.- Del incremento producido en la Partida Principal 031 Transferencias para financiar Erog. Ctes., Apartado 5 Subsidios y subvenciones Varias de la Unidad de Org. N° 040 Secretaría General de la Gobernación, se destinará a las instituciones que se mencionan a continuación los importes que en cada caso se indican:

Fundación de Ayuda al Niño Necesitado	\$	70.000.-
Pequeño Cottolengo Don Orión	\$	250.000.-
Sociedad de Beneficencia	\$	50.000.-
Hogar San José	\$	90.000.-
Fundación Pro Vera Vita	\$	20.000.-
Fundación Albergues Infantiles	\$	60.000.-
Asoc. Cult. Y Culto Panislámico	\$	30.000.-
Asoc. Libanesa de Socorros Mutuos	\$	30.000.-
Jóvenes Esp. Unidos de Concepción	\$	20.000.-
Parroquia de la Victoria Ntra. Sra. De la Merced	\$	120.000.-
Fundación Infantil de Endocrinología del NOA	\$	20.000.-

ARTICULO 17°.- Del total del crédito de la partida Principal 012 de la Unidad de Org. N° 010 – Corte Suprema de Justicia, La suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000.-) está destinada al funcionamiento de la Junta Electoral.-

ARTICULO 18°.- El Sistema Provincial de Salud, destinará la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000.-) para gastos relacionados con el funcionamiento del CUCAITUC.

Continuación /// 6.-

ARTICULO 19°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar en las partidas de Amortización e Intereses de la Deuda los importes correspondientes a los “Títulos de Mediano Plazo con Garantía de Coparticipación, tasa Fija y vencimiento en 2007 Serie 2-(Eurobonos Serie 2)” no incluidos en el presente proyecto, como asimismo incrementar el “Uso del Crédito” necesario para su atención.

Esta facultad tendrá lugar en caso de una Resolución Judicial negativa respecto al Recurso de Amparo actualmente vigente, que suspendió la ejecutoriedad del pago de esos conceptos, o de concretarse la reestructuración de dicha deuda.

ARTICULO 20°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la Legislatura, a incrementar el Presupuesto General contenido en la presente Ley, en los siguientes casos:

- a) Para incorporar las partidas de recursos y sus respectivas erogaciones, en los Organismos Descentralizados y en el Plan de Trabajos Públicos, en caso que se produjera un incremento de los recursos y/o financiamiento, con respecto a los estimados en la presente Ley.
- b) Para incorporar las partidas de erogaciones y financiamiento correspondientes a los subsidios que se otorguen a los proyectos de promoción turística, en los términos de la Ley N° 6.700 y sus modificatorias, hasta un 5% de los Recursos Tributarios Provinciales.
- c) Para reflejar presupuestariamente las disposiciones de la Ley N° 7.380 respecto de la creación de cargos para la titularización de los docentes EX EMER; la creación de cargos que corresponda en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 7.337 respecto de la EGB 3 y Polimodal; la creación de cargos que corresponda según lo previsto por la Ley N° 7.424, respecto al Nivel Superior; la creación de los cargos dispuestos por la Ley N° 7.504 de doce Escuelas de Nivel Medio. Creación de cargos dispuestos por la Ley N° 7.405 creación IES “Miguel Campero”, Ley N° 7.495 cambio de J.S. a J.C. Esc. N° 159, Ley N° 7.486 cambio de J.S. a J.C. Escuela Garcilazo de la Vega, Ley N° 7.418 creación cargos Técnicos Docentes, Ley N° 7.464 cambio de J.S. a J.C. Esc. Capitán Gaspar de Medina, Ley N° 7.584 creación cargos de Miembros de Junta de

Clasificación de Educación Inicial, EGB1, EGB2 y de Educación de Adultos EGB1 y EGB2; Junta de Clasificación de EGB3, Polimodal; Junta de Clasificación de Educación Continuada /// 7.-

Técnica, Agrotécnica y Educación No Formal: Junta de Clasificación de Educación Superior, Especial y Artística.

d) Para reflejar presupuestariamente la emisión de los títulos públicos y su aplicación, que tengan lugar durante el ejercicio en el marco de las leyes que autoricen la emisión y/o consolidación de deudas establecidas por la Ley N° 7.281 y sus modificatorias, hasta el monto disponible autorizado por dichas normas.

e) Para incorporar eventuales préstamos, a Municipalidades y Comunas Rurales.

f) Para incorporar las partidas de erogaciones y financiamiento necesarias para el pago de indemnizaciones con Títulos Provinciales.

g) Para reflejar presupuestariamente la emisión de Títulos de Cancelación de Impuestos Provinciales, que tendrán el carácter de Crédito Fiscal Reembolsable, en el marco de la Ley N° 6.807 y por los montos correspondientes a derechos adquiridos, previo la derogación de dicha norma.-

ARTICULO 21°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto de Gastos del “Ente Autárquico Tucumán Turismo” y del “Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento” (Se.P.A.PyS) y del Instituto de Desarrollo Productivo, con aportes no reintegrables del Tesoro Provincial, cuando sus necesidades de funcionamiento debidamente justificadas así lo requieran. Dicha justificación deberá fundarse exclusivamente en razones de incremento salarial dispuesto por el Poder Ejecutivo con carácter general.

ARTICULO 22°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el presupuesto de gastos del “Ente Bicentenario Tucumán 2016”, con aportes no reintegrables del Tesoro Provincial, cuando sus necesidades de funcionamiento debidamente justificadas así lo requieran.

ARTICULO 23°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 9 de la Constitución de la Provincia, el Poder Ejecutivo arbitrará las medidas necesarias para remitir bimestralmente a la Legislatura la ejecución de recursos y erogaciones, éstas últimas

por unidad de organización y hasta un nivel de desagregación de partida subparcial. Dicha información deberá ser remitida dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al último día del bimestre que se informa.

Continuación /// 8.-

Conjuntamente con la información a que alude el párrafo anterior, deberá remitir también un detalle de la deuda pública indicando las obligaciones correspondientes a ejercicios fiscales anteriores y las que se originen en el ejercicio en curso, clasificadas en función de los plazos de exigibilidad.

ARTICULO 24º.- Comuníquese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil cinco.

A LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SALA DE SESIONES

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a fin de someter a consideración el Proyecto de Ley de Presupuesto para la Administración Pública Provincial correspondiente al ejercicio 2.006.

A los fines de dar cumplimiento al término constitucional, el presente proyecto se elaboró sin contar con la proyección definitiva de recursos de origen nacional, las hipótesis de crecimiento económico e inflación contemplados en el Presupuesto Nacional.

En la elaboración de las pautas del presente Proyecto se estima el crecimiento de la actividad económica en un 5% anual, y una tasa de inflación anual del orden del 9 % y se calculó el crecimiento de recursos de origen nacional a partir de las estimaciones de recursos a ejecutar hasta el 31 de Diciembre de 2.005 elaboradas por la Nación.

El presente Proyecto prevé un resultado financiero positivo que surge de:

<u>Total de Erogaciones:</u>	<u>Total de Recursos:</u>	<u>Necesidad de Financiamiento:</u>
\$2.789.338.700.-	\$2.866.137.500.-	(-) \$ 76.798.800.-

El nivel de erogaciones previstas surge de la anualización de los incrementos salariales otorgados durante el corriente ejercicio, el crecimiento vegetativo, el incremento en el total de obras públicas con recursos afectados y el ajuste por inflación previsto.

En el presente Proyecto de Ley se refleja la modificación de la estructura de Gobierno, para una eficaz y eficiente prestación y cumplimiento de sus tareas.

Corresponde mencionar que en el presente Proyecto de Ley, se da cumplimiento a las previsiones de la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 25.917-04 y su Decreto Reglamentario N° 1.731-04, que en su artículo 10° establece las pautas de incremento que, a nivel del gasto público primario de la Administración Pública no Financiera (tanto a nivel total como a nivel corriente), podrá tener respecto al mismo concepto del Presupuesto Vigente, a la fecha de elevación del presente Proyecto.

Asimismo, debe señalarse que como consecuencia de las normas de titularización y recategorización del personal de la Administración Pública Provincial dictadas en el año 2.004 y puestas en vigencia durante el corriente ejercicio, se produce un incremento en el gasto autorizado en la partida de personal y una reducción equivalente en la partida del plan de trabajos públicos.

A través de este breve mensaje se pone a Vuestra disposición la esencia de lo que comprende el Proyecto que se somete a su consideración, acompañando para su análisis y decisión las planillas anexas que integran el Proyecto de Ley que se remite.

DIOS GUARDE A VUESTRA HONORABILIDAD.-